

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital

AUTOS Y VISTOS: ESQUIVEL, ERNESTO FABIAN Y MASSETTA, CESAR ALEJANDRO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE S/ INTERDICTO DE RETENER (LEY 5106-VIRTUAL), Expte. SA-00221-C-2026, para dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la parte actora, Ernesto Fabián Esquivel se presentó el día 23/08/2026 e inició interdicto de retener contra la Municipalidad de San Antonio Oeste.-

II.- Que, teniendo en cuenta el carácter de la demandada, se corrió la respectiva vista al Ministerio Público Fiscal, a los fines de determinar la competencia, y el agente fiscal dictaminó sobre la incompetencia para intervenir en la presente causa.-

III.- Que, advierto del análisis de las constancias de autos, que la parte demandada en las presentes actuaciones es la Municipalidad de San Antonio Oeste, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 1 del CPA, y el criterio sostenido por la Cámara de Apelaciones de esta Circunscripción en los autos "ARRUE, ELVIRA SONIA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR R.N. (IDEVI) S/ ORDINARIO- USUCAPIÓN", Expte. VI-00356- C-2025, -sentencia del 03/09/2025-, corresponde que me declare incompetente y remita las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13 de Viedma.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Declarar la incompetencia de esta judicatura para intervenir en este caso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1 del CPA, debiendo remitir la causa a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13 de Viedma.-

2.- Firme que se encuentre la presente, remítase las actuaciones a la OTTICA de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante